

El Decreto 133/2000, de 12 de septiembre, desarrolla la ordenación de la Inspección Educativa en Castilla-La Mancha y define, entre otros aspectos, las funciones y atribuciones básicas de la misma, su organización, acceso, formación y evaluación.

En consecuencia, corresponde desarrollar, en primer lugar, las orientaciones básicas que habrán de regir el trabajo de la Inspección de Educación, caracterizado por la organización y la coordinación de actuaciones, así como por el trabajo en equipo y la competencia y experiencia profesionales.

Con relación a la Inspección Regional, configurada esencialmente como instrumento de seguimiento y evaluación de los Servicios Provinciales de Inspección, se estima oportuno desarrollar sus funciones a través de actuaciones específicas para adecuar su capacidad operativa a las necesidades derivadas del nuevo Sistema Educativo y a las prioridades que, a tal efecto, establezca la Consejería de Educación.

Respecto a los Servicios Provinciales de Inspección, se establecen criterios sobre su organización y funcionamiento; sobre la adscripción de los Inspectores a los Equipos de zona y a centros, programas y servicios educativos; se desarrollan las tareas que incumben al Inspector-Coordenador; las correspondientes a los niveles de coordinación interna del Servicio; se establecen criterios con relación a las reuniones de trabajo, visitas de inspección y otros aspectos de singular importancia para la mayor eficacia de la Inspección de Educación.

Finalmente, se desarrolla la organización de las Áreas Específicas de trabajo con el fin de potenciar los niveles de coordinación y de especialización de los Servicios Provinciales.

Asimismo, se establecen criterios para los grupos de trabajo que, con carácter monográfico y temporal, provincial y regional, puedan constituirse en los Servicios Provinciales.

En su virtud y haciendo uso de la autorización conferida en la Disposición Final Primera del Decreto 133/2000, de 12 de septiembre, dispongo:

Primero. Criterios de organización

1. De conformidad con lo regulado en el artículo 1 del Decreto 133/2000, de 12 de septiembre, la inspección en materia de educación será ejercida en la Comunidad Autónoma por la Consejería de Educación mediante la Inspección de Educación.

2. Los principios orientadores que definen el trabajo de la Inspección de Educación son los siguientes:

a) Organización de las actuaciones contempladas en el Plan regional de Actuación y en los Planes provinciales de Actuación. Se pretende que las actividades sean coherentes con los objetivos y se realicen con los requisitos técnicos y los procedimientos adecuados.

b) Coordinación de todas las estructuras organizativas que configuran la Inspección de Educación y con todos los Servicios de la Delegación Provincial de Educación.

c) Actuación cualificada en los ámbitos de planificación, organización, funcionamiento, gestión y evaluación de los Centros, programas y servicios, a través de las funciones de supervisión, control, evaluación y asesoramiento.

d) Estos principios se desarrollarán mediante el trabajo en equipo como instrumento básico de la organización y funcionamiento de la Inspección y especialmente de los Equipos de Inspección de zona educativa y la intervención en el centro educativo como eje de las actuaciones de los Inspectores de Educación, que desarrollarán su trabajo preferentemente en el mismo.

I. LA INSPECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

Segundo. Organización de la Inspección Regional de Educación.

1. Bajo la dirección del Jefe de la Inspección Educativa, la Inspección Regional de Educación estará compuesta por los Inspectores Asesores de Educación que ejercerán las funciones encomendadas en el artículo 9.3 del Decreto 133/2000, de 12 de septiembre

Sus ámbitos de actuación serán preferentemente la planificación de actividades, la organización de recursos y la evaluación de procesos.

2. En el ámbito de la planificación se desarrollarán las siguientes actuaciones: elaboración del Plan regional de Actuación y de la Memoria correspondiente, elaboración de la propuesta del Plan de Formación de la Inspección, participación en la planificación, desarrollo y evaluación de las actividades de formación para los Inspectores de nuevo acceso; participación en la elaboración del Plan de Evaluación interna y externa del Sistema Educativo y elaboración de informes y propuestas que los órganos directivos de la Consejería soliciten de la Inspección Regional.

3. En el ámbito de los recursos se desarrollarán las siguientes actuaciones: coordinación de los procesos de obtención de datos para el análisis de la organización, funcionamiento y resultados de los Centros, programas, servicios y actividades educativas; elaboración y actualización de la base de datos sobre legislación educativa y elaboración de propuestas sobre los procesos de selección y evaluación de Inspectores.

4. En el ámbito de la evaluación de procesos se desarrollarán las siguientes actuaciones: coordinación, seguimiento y evaluación de los Planos provinciales de Actuación; elaboración de proyectos de normalización y de homologación de los documen-

tos e instrumentos de trabajo, seguimiento de la organización y funcionamiento de los Servicios Provinciales de Inspección de Educación, elaboración del documento-base de la Memoria Anual de la Inspección de Educación y elaboración de informes y propuestas que los órganos directivos de la Consejería soliciten de la Inspección Regional.

II. LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN

Tercero. Los Servicios Provinciales de Inspección.

1. La sede del Servicio Provincial de Inspección de Educación será la correspondiente a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación.

Cuarto. Zonas de los Equipos de Inspección.

1. Las zonas educativas, que en cada provincia determine la Consejería de Educación, son el ámbito territorial de actuación del Equipo de Inspección.

2. Las zonas educativas se determinarán según lo previsto en el artículo 15 del Decreto 133/2000, de 12 de septiembre.

3. Se procurará adecuar la zona del Equipo de Inspección con otras posibles zonificaciones de la estructura escolar. En cualquier caso, se deben tener en cuenta los siguientes criterios, a la hora de formular las correspondientes propuestas por parte del Consejo Regional de Inspección:

a) Que en cada zona exista una oferta escolar suficiente en los niveles obligatorios y equilibrio de otros niveles y modalidades de enseñanza en relación con el conjunto de la provincia.

b) Existencia de otros servicios educativos y equipos de apoyo.

c) Relaciones geográficas y de comunicaciones.

d) Equilibrio entre las distintas zonas de la provincia (número de centros, tamaño y modalidad de los mismos).

e) Mantenimiento, en lo posible, de la unidad de los núcleos urbanos.

Quinto. Jefe del Servicio Provincial de Inspección.

1. El Jefe del Servicio Provincial de Inspección de Educación ejercerá las

funciones que se definen en el artículo 14 del Decreto 133/2000, de 12 de septiembre.

Sexto. Niveles de coordinación.

1. El Consejo Provincial de Inspección, el Equipo de Coordinación y los equipos de inspección de zona educativa constituyen los tres niveles de coordinación de las actuaciones del Servicio provincial de Inspección.

2. El Consejo Provincial de Inspección es el ámbito donde se proponen criterios generales para la planificación, la coordinación, la participación y la evaluación interna de la Inspección. Estará integrado por la totalidad de los funcionarios que ejercen la función inspectora en cada provincia y será presidido por el Jefe del Servicio provincial de Inspección, según lo previsto en el artículo 18 del Decreto 133/2000, de 12 de septiembre.

3. Serán funciones del Consejo Provincial de Inspección:

a) Definir los criterios y procedimientos para la elaboración del Plan provincial de Actuación del Servicio provincial de Inspección.

b) Establecer criterios generales para la realización de las actuaciones comunes de todos los miembros del Servicio.

c) Estudiar y analizar aquellos temas de especial relevancia para la implantación y la calidad del Sistema Educativo.

d) Efectuar el seguimiento periódico del grado de realización del Plan provincial de Actuación del Servicio provincial de Inspección.

4. El Consejo provincial de inspección se reunirá una vez al mes y siempre que lo convoque el Inspector-Jefe o lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

5. El Equipo de Coordinación es el nivel básico de coordinación, seguimiento y evaluación del Plan provincial de Actuación. Estará dirigido por el Jefe del Servicio y formarán parte del mismo los Coordinadores de los Equipos de zona. Cuando el Jefe del Servicio lo estime necesario, se podrán incorporar al mismo los responsables de las Áreas específicas de trabajo para la información y el tratamiento de los temas concernientes a su ámbito respectivo, según lo previsto en el

artículo 19 del Decreto 133/2000, de 12 de septiembre.

6. Bajo la dirección del Jefe del Servicio, el Equipo de Coordinación realizará las siguientes tareas:

a) Colaborar con el Jefe del Servicio en la elaboración del Plan provincial de Actuación y la Memoria Anual del Servicio.

b) Programar al menos quincenalmente, las actividades previstas en el Plan provincial de Actuación, para su incorporación al trabajo de los Equipos de zona.

c) Sistematizar y transmitir la información recibida de los responsables de las Áreas, para su ejecución por los Equipos de Inspección de zona.

d) Contrastar las actuaciones de los Equipos de Inspección de zona para mejorar la coordinación y homologación de las mismas.

e) Hacer el seguimiento del cumplimiento del Plan provincial de Actuación.

7. El Equipo de Inspección de zona es la unidad operativa básica del Servicio provincial de Inspección y está compuesto por los inspectores adscritos a cada zona educativa.

Cada Equipo de Inspección de zona contará con un Inspector-Coordinador que será nombrado por el Delegado provincial, a propuesta del Jefe del Servicio, oídos los integrantes del mismo.

8. Sin perjuicio del desempeño de las tareas propias de Inspección, el Inspector Coordinador realizará las siguientes funciones:

a) Organizar y coordinar el trabajo del Equipo para lograr un tratamiento homogéneo e integrado de los centros, programas y servicios educativos.

b) Transmitir y analizar, con el Equipo de Inspección de zona, las instrucciones recibidas para su adecuada organización en el plan de trabajo correspondiente.

c) Realizar, en el seno del Equipo, el seguimiento de las actuaciones previstas y evaluar su grado de cumplimiento.

d) Informar sobre el desarrollo del Plan de trabajo del Equipo de Inspección de zona.

9. Semanalmente y en reunión conjunta de todo el Equipo de Inspección de Zona, se hará el seguimiento de las actividades desarrolladas y se programarán las actividades a realizar. A tal efecto, se cumplimentará el documento de planificación semanal donde constarán las visitas y las tareas a desarrollar por cada miembro del Equipo y servirá de base para el seguimiento posterior.

Asimismo, en dicha sesión de trabajo, se considerarán las necesidades, propuestas e informes realizados por el Equipo, que se elevarán al Jefe del Servicio, a los efectos que procedan.

Séptimo. Adscripción de los Inspectores a zonas y Centros educativos.

1. La adscripción de los Inspectores a las zonas educativas la realizará el Delegado Provincial de Educación, a propuesta del Jefe del Servicio, una vez oídos los integrantes del mismo, en los términos previstos en el artículo 16 del Decreto 133/2000, de 12 de septiembre.

2. A excepción del Jefe de Servicio, todos los Inspectores tendrán adscritos centros de referencia de las localidades que componen la zona educativa; en los términos previstos en el artículo 16 del Decreto 133/2000, de 12 de septiembre.

Octavo. Documentos e instrumentos de trabajo.

1. Las actuaciones de la Inspección se reflejarán habitualmente en documentos e instrumentos de trabajo normalizados.

En las actuaciones coordinadas por la Inspección Regional se utilizarán los documentos e instrumentos homologados a tal efecto.

Noveno. Apoyos Técnicos.

1. Para la mayor eficacia de los Servicios Provinciales de Inspección, el Delegado Provincial, a propuesta del Jefe del Servicio, podrá solicitar la colaboración temporal y en régimen de Comisión de Servicios de funcionarios docentes cuando circunstancias especiales así lo aconsejen. A tales efectos, se realizará la oportuna propuesta a la Consejería de Educación.

Décimo. La visita y el informe de Inspección.

1. La visita de Inspección y su correspondiente informe constituyen el modo

de actuación habitual de la Inspección en los Centros y servicios educativos, así como en los programas y actividades que se desarrollen en la zona. Su finalidad es evaluar el funcionamiento, colaborar en la implantación de las medidas que propicien la innovación educativa, asesorar e informar a la comunidad escolar en el ejercicio de sus competencias y, en todos los casos, velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

2. Dichas visitas de Inspección se realizarán de acuerdo con los principios de planificación, coordinación y actuación previstos con carácter general.

Como consecuencia de la correspondiente planificación, y a instancias del órgano competente de la Consejería de Educación, se realizarán las visitas que procedan.

3. La visita generará la cumplimentación de la documentación oportuna. Los resultados de la misma se analizarán en las reuniones semanales del Equipo de Inspección de zona.

4. Aunque el contenido de cada informe dependerá del asunto y/o actuaciones que lo motiven, en términos generales, deberá contemplar la descripción de motivos, la valoración de los hechos de acuerdo con la normativa de referencia, si procede, y en su caso, la propuesta.

5. En la valoración del informe se concretarán las recomendaciones que del mismo se desprendan. En todo caso, se incluirán en la propuesta aquellos elementos que sean de interés para la toma de decisiones del órgano superior destinatario del informe.

6. El Jefe del Servicio visará, en su caso, y tramitará al Delegado Provincial de Educación los informes realizados por los Inspectores de Educación.

III. ÁREAS ESPECÍFICAS DE TRABAJO

Undécimo. Modalidades de áreas.

El repertorio de funciones atribuidas a la Inspección de Educación hace conveniente el establecimiento de áreas específicas de trabajo.

Duodécimo. Características de las Áreas Específicas de trabajo.

1. Son elementos canalizadores de la actuación especializada en temas de

organización y desarrollo del Sistema Educativo.

2. Las Áreas Específicas de trabajo contarán con un responsable en los Servicios Provinciales, a designar entre todos los Inspectores del Servicio Provincial, excluido el Jefe del Servicio.

3. Los contenidos de las áreas vienen determinados por las actuaciones que la Consejería de Educación demanda de la Inspección de Educación en relación, con los programas educativos, la evaluación del Sistema Educativo, la organización académica, administrativa y de personal de los centros escolares.

4. Las Áreas específicas son las siguientes:

Educación Permanente y Atención a la Diversidad.

Educación en Valores.

Evaluación del Sistema Educativo.

Escolarización y planificación de recursos.

Organización académica y didáctica de los Centros.

Formación Profesional.

Etapas educativas.

Formación, innovación e investigación.

5. Los criterios para la adscripción de los Inspectores a las Áreas se fundamentarán en la formación y experiencia profesional de los mismos.

6. La Consejería podrá establecer otras Áreas Específicas que, en su caso, se estimen necesarias.

Decimotercero. Funciones de los responsables de las Áreas específicas.

1. Informar, asesorar y coordinar a los Equipos de Inspección de zona sobre los programas y actividades relacionadas con el Área.

2. Realizar aquellas tareas relacionadas con el Área que les sean encomendadas.

3. Convocar y presidir las reuniones de trabajo del Área.

4. Asistir a las actividades de formación sobre el contenido del Área.

5. Coordinar las actuaciones del grupo de trabajo del Área Específica correspondiente.

Decimocuarto. Adscripción de los Inspectores a las Áreas Específicas.

La adscripción se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 133/2000, de 12 de septiembre.

IV. GRUPOS DE TRABAJO

Decimoquinto. Grupos de trabajo

1. En los Servicios Provinciales de Inspección se podrán constituir grupos de trabajo para el tratamiento de temas monográficos relacionados con el Plan de Actuación correspondiente. Podrán participar en estos grupos de trabajo, cuando se considere oportuno, especialistas que no pertenezcan al Servicio Provincial de Inspección.

La temática de dichos grupos de trabajo deberá figurar en el Plan provincial de Actuación para su aprobación, si procede.

2. Del mismo modo, podrán constituirse grupos de trabajo de inspectores con carácter regional.

V. REMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN

Decimosexto. Documentación

1. Los Delegados Provinciales de Educación remitirán a la Consejería de Educación, antes del 15 de noviembre de cada año, el Plan provincial de Actuación, una vez aprobado.

2. El Jefe de la Inspección Educativa de la región podrá solicitar de los Servicios Provinciales de Inspección cuantos datos e informes juzgue necesarios para el desempeño de sus funciones y las de la Inspección Regional.

3. Los Servicios Provinciales de Inspección elaborarán, de acuerdo con las instancias correspondientes, el informe final sobre el funcionamiento de la Inspección, que remitirán antes del 15 de octubre de cada año a la Inspección Regional de Educación.

VI. PARTICIPACIÓN EN COMISIONES Y TRIBUNALES

Decimoséptimo. Comisiones y Tribunales

1. Los Inspectores de Educación participarán en las Comisiones Técnicas y

Tribunales para los que fueran nombrados.

VII. INSPECTORES ACCIDENTALES

Decimooctavo. Inspectores accidentales

1. Las vacantes de la plantilla del Cuerpo de Inspectores de Educación podrán cubrirse de manera accidental, en comisión de servicios, con funcionarios docentes que reúnan los requisitos establecidos para acceder al Cuerpo de Inspectores de Educación en el Decreto 133/2000, de 12 de septiembre, atendiendo a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

2. En el procedimiento de cobertura de vacantes de manera accidental se tendrá en cuenta la cualificación de los aspirantes en relación con las necesidades de plantilla.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza a la Dirección General de Política Educativa para dictar las instrucciones necesarias para la ejecución y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 18 de septiembre de 2000

EL Consejero
JOSÉ VALVERDE SERRANO